

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I- Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza

Artículo 2.- Ámbito de actuación

Artículo 3.- Fines y objetivos

Artículo 4.- Funciones del Consejo

Capítulo II – Composición del Consejo

Artículo 5.- Composición del Consejo

Artículo 6.- Incorporación de miembros al Consejo

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro

Capítulo III – Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 8.- Atribuciones de los miembros del Consejo

Artículo 9.- La Presidencia

Artículo 10.- La Secretaría

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento

Artículo 12.- Convocatorias y actas de las sesiones

Capítulo IV – Comisiones de estudio

Artículo 13.- Comisiones de estudio

Artículo 14.- Atribuciones de las Comisiones de estudio

Disposición adicional

Primera.- Constitución del primer Consejo

Segunda.- Modificación del Reglamento y disolución del Consejo

Tercera.- Renovación del Consejo

Disposición final

PREÁMBULO

El comercio es un elemento básico y fundamental para el desarrollo económico y social de Santander, tanto en términos de generación de actividad económica y productividad, como de generación de empleo, contribuyendo a la vertebración urbana y a la consolidación de una ciudad sostenible.

El Ayuntamiento de Santander desarrolló en septiembre de 2015 el Plan Director de Comercio de Santander con el objetivo de transformar al comercio minorista de la ciudad dotándole de las herramientas necesarias para dar respuesta al cambiante entorno estratégico y a los retos competitivos del futuro, al tiempo que se impulsa el rol de la ciudad como núcleo comercial de la provincia facilitando el posicionamiento de los comercios a nivel regional.

Para conseguir estos objetivos es necesario el diálogo y la participación entre la administración municipal y los distintos agentes del sector comercial local.

La creación del Consejo Municipal de Comercio del Ayuntamiento de Santander, como órgano de participación del sector de la distribución comercial local, contribuirá a desarrollar y mejorar la actual línea de colaboración entre el Ayuntamiento y el comercio de la ciudad, posibilitando un estable instrumento de interlocución.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad y eficacia se justifica en el interés general por preservar el tejido comercial de la ciudad dado el peso que este sector supone en la economía y su contribución a la generación de empleo. El Reglamento identifica claramente sus fines y objetivos que no son otros que la facilitación de la consulta y participación ciudadana en materia de comercio a través de las principales entidades locales del sector, constituyéndose así este órgano de participación en el instrumento más adecuado para garantizar el objetivo perseguido.

Tras constatar que no existe normativa alguna que vele por la consecución del objetivo propuesto y habiendo desarrollado un Reglamento que contempla la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir podemos afirmar que la iniciativa cumple con el principio de proporcionalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y por lo tanto la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, los fines y objetivos, así como su justificación han sido definidos de manera clara en este preámbulo y se hace posible la participación activa a través de los miembros del Consejo y de la posibilidad de constitución de comisiones de estudio. El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia la aplicación del presente Reglamento no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias o accesorias y mantiene la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos a destinar.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de Bases del Régimen Local; en los artículos 67 y 68 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Municipal de Comercio del Ayuntamiento de Santander, que se regirá por el presente Reglamento.

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza

El Consejo Municipal de Comercio es un órgano de participación y carácter consultivo no vinculante de la Administración Municipal, con carácter de Consejo Sectorial y foro de diálogo continuo con los colectivos del sector comercial de la ciudad.

Artículo 2.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Comercio se circunscribe al término municipal de Santander.

Artículo 3.- Fines y objetivos

La finalidad y objetivo de este Consejo es la de facilitar la consulta y participación ciudadana en materia de comercio a través de las principales organizaciones sociales y económicas dentro del sector comercial con implantación en el término municipal de Santander.

Artículo 4.- Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo Municipal de Comercio:

- a) Formular propuestas, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia de comercio.
- b) Fomentar el diálogo entre las organizaciones y entidades implicadas y afectadas por el sector comercial del municipio.
- c) Emitir informe no vinculante cuando sea solicitado por el Alcalde o por el Concejal delegado.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo, así como las renunciaciones o bajas que pudieran producirse.

Capítulo II - Composición del Consejo

Artículo 5.- Composición del Consejo

1. El Consejo Municipal Comercio de Comercio tendrá un número variable de miembros y estará compuesto por:
 - a) El Alcalde, o persona en quien delegue.
 - b) El Concejal delegado en materia de comercio.
 - c) Los Concejales de los grupos políticos miembros de la Comisión Informativa en materia de comercio o sus suplentes
 - d) El Presidente de la Cámara de Comercio de Cantabria, o persona en quien delegue.
 - e) El Presidente de la CEOE-CEPYME Cantabria, o persona en quien delegue.
 - f) El Presidente de la Federación del Comercio de Cantabria-COERCAN, como

interlocutor en Cantabria de la Confederación Española de Comercio (CEC), o persona en quien delegue.

g) El Presidente de las asociaciones o entidades de comerciantes de la ciudad más representativas, o personas en quien deleguen, hasta un máximo de 6.

h) Un técnico de la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento, con voz y sin voto, que realizará las funciones de Secretario.

Artículo 6.- Incorporación de miembros al Consejo

1. Las federaciones, asociaciones o entidades solicitantes acompañarán a la petición de participación en el Consejo la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad.

b) Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santander.

c) Certificación acreditativa del domicilio social en Santander, número de asociados en Santander y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos. El Ayuntamiento podrá solicitar la documentación que considere pertinente a los efectos de acreditar la representatividad. Asimismo, deberán acompañar Memoria donde conste la actividad realizada el ejercicio anterior a su solicitud.

d) Certificado emitido por la entidad en el que se haga constar expresamente el nombramiento de su representante y suplente en el Consejo.

e) Cualquier modificación de los datos de la entidad deberá notificarse por escrito a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

f) Cada mes de enero se deberá presentar esta documentación actualizada a fecha 31 de diciembre del año anterior.

2. Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros se realizará previa solicitud a su Presidencia y posterior acuerdo del Consejo, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

3. La composición del Consejo Municipal de Comercio observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro

Los miembros del Consejo cesarán como tales por:

- a) Disolución de la entidad a la que se represente.
- b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia dirigido por el Presidente de la entidad, acompañado de certificación del acuerdo adoptado por los sus órganos directivos.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.
- d) Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa interna del Consejo y/o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- e) Ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo.
- f) Perturbación grave y continuada del funcionamiento del Consejo.
- g) Automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento

Capítulo III – Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 8.- Atribuciones de los miembros del Consejo

Los miembros que componen el Consejo Municipal de Comercio tienen las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho a voto.
- d) Consultar las actas de las sesiones.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 9.- La Presidencia

1. Corresponde la Presidencia del Consejo Municipal de Comercio al Alcalde de Santander o Concejal en quien delegue.
2. El Presidente del Consejo ostenta la máxima representación del mismo y asume las siguientes atribuciones:
 - a) Fijar el orden del día y convocar las sesiones del Pleno.
 - b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno, coordinar sus deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
 - c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo expuesto en la normativa vigente.
 - d) Visar las actas y certificados de acuerdo del órgano.
 - e) Invitar a participar en el Consejo a personas o colectivos no miembros del mismo de reconocida competencia en los asuntos a tratar, siendo éstos conocidos con anterioridad por todos los miembros del Consejo.
 - f) Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Comercio y los órganos de gobierno y gestión de la corporación, así como con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.

Artículo 10.- La Secretaría

1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y asistencia del Consejo.
2. La Secretaría acudirá a las sesiones de los órganos del Consejo con voz pero sin voto.
3. Su titular será un técnico de la Concejalía de Comercio. Podrá designarse un suplente, entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Santander.
4. Las funciones de la Secretaría son las siguientes:
 - a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia
 - b) Levantar acta de las sesiones.
 - c) Llevar de forma actualizada el archivo de las actas, relación de entidades y delegados miembros de los diferentes órganos.

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, cuatrimestralmente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o a solicitud de dos tercios de los miembros del Consejo.
2. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presentes, al menos, tres de sus miembros; debiendo concurrir a la convocatoria, en cualquier caso, quienes ostenten la condición de Presidente y Secretario. Este quorum se mantendrá a lo largo de la sesión.
3. Los acuerdos adoptarán la forma de dictamen o informe, y no serán vinculantes. Se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia.
4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo ratificación de la urgencia por la mayoría de los miembros.
5. Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno, se podrá invitar, con voz pero sin voto, a personal municipal, así como a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.
6. En lo no previsto en este Reglamento, en materia de régimen de sesiones y acuerdos, se estará a lo dispuesto en la normativa general del régimen jurídico de las administraciones públicas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 12.- Convocatorias y actas de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se realizará con diez días de antelación; salvo que, por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Con la convocatoria, el Presidente remitirá el orden del día, la fecha y el lugar de la celebración, e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente en orden de los asuntos a tratar.

2. De cada sesión, el Secretario levantará acta de los temas tratados, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Capítulo IV – Comisiones de estudio

Artículo 13.- Comisiones de estudio

1. El Consejo Municipal de Comercio podrá constituir de forma extraordinaria, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o mesas temáticas para el análisis y estudio de asuntos concretos que afecten al sector.

Los criterios de composición y funcionamiento serán establecidos por el Consejo.

2. Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo, y a ellas podrán acudir como invitadas personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 14.- Atribuciones de las Comisiones de estudio

Las comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector comercial de la ciudad de Santander.

b) Asesorar al Pleno del Consejo en relación con los asuntos propios del sector, cuando así se requiera.

Disposición adicional

Primera. Constitución del primer Consejo

En el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Municipal de Comercio deberán formular la correspondiente solicitud; la cual será analizada y resuelta en la reunión constitutiva del mismo, que tendrá lugar en el plazo máximo de otro mes.

Segunda.- Modificación del Reglamento y disolución del Consejo

La modificación de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Comercio, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santander.

Tercera.- Renovación del Consejo

El Consejo Municipal de Comercio se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las Elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a 3 meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.